

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

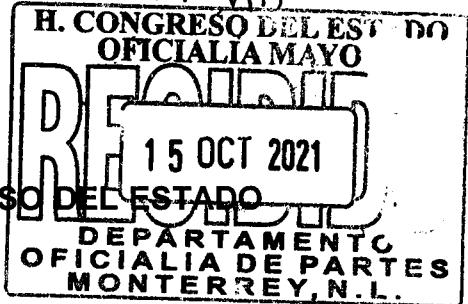
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR EL ACCESO VIAL Y MEJORAR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE CUENTE CON CONVENIOS ENTRE LA JUNTA DE VECINOS, EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR UNA MAYOR SEGURIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 de octubre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Desarrollo Metropolitano

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos Diputados y Diputadas, Luis Alberto Susarrey Flores y el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma a los artículos 9 y 11 de la **Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos entró en vigor en el 2014 con el objetivo de establecer los requisitos y condiciones necesarias para la restricción temporal del acceso a las vías públicas en el Estado de Nuevo León cuando esté en riesgo la integridad física o patrimonial de los vecinos de un fraccionamiento o zona habitacional.

Una de las razones por las cuales se propuso y posteriormente se aprobó la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos es porque aún cuando había casetas de vigilancia con el permiso de la autoridad municipal, en la gran mayoría de los casos se hizo el procedimiento sin la intervención de los ayuntamientos y todo esto porque los vecinos de decenas de colonias en municipios del área metropolitana buscaron la autoprotección.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI en 2020 dio a conocer que los habitantes de Nuevo León han percibido mayor

inseguridad. Los entrevistados del área metropolitana que señalaron sentir más inseguridad en las calles son: Monterrey 76.3%; San Pedro 24%; Apodaca 50.8%; Guadalupe 52.1%; Escobedo 43%; San Nicolás 36.5%; y Santa Catarina 54.2%. También la encuesta arrojó que los delitos más recurrentes fueron robo simple, violencia familiar y contra la vida e integridad personal.

Debemos de tomar en cuenta que una de las responsabilidades fundamentales de un buen gobierno es el garantizar la seguridad a sus gobernados, sin embargo, al no verse asegurado nuestro derecho a una vida libre de violencia, con seguridad en las calles, y con el gobierno cada vez más superado por la delincuencia, muchos vecinos han llegado a tomar la decisión de cerrar el perímetro de sus colonias y establecer una caseta, asumiendo el costo que esto genere. Y es que en ese sentido, como ocurre en otros derechos, al neoleonés le cuesta tiempo y dinero llevar a cabo este procedimiento.

El objetivo que tiene esta reforma es garantizar la seguridad de todos los habitantes del Estado, tomando en cuenta que el riesgo a la integridad física o patrimonial de los vecinos, por el cual estarían solicitando la restricción del acceso a las vías públicas puede continuar después de haber cumplido el plazo que ahora dicta la Ley (cuatro años).

Es importante recordar que, hoy en día, la restricción temporal del acceso a las vías públicas seguridad es solicitado por los habitantes de sus colonias, los cuales deben de seguir las condiciones, requisitos y formas a partir de las cuales se pueda instalar dichas casetas de vigilancia en diversos espacios públicos del Estado, todo esto establecido por la Ley. Las casetas deben de ser usadas como instrumento legal que resuelva la problemática actual que vivimos en el Estado, siendo reguladas para que no impliquen la limitación, impedimento o condicionante para el acceso a los fraccionamientos a cualquier persona, autoridad administrativa o judicial de la federación, del estado o del municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que acudo ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 9, las fracciones IV y el segundo párrafo de la fracción V del artículo 11 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 11, de la **Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** La restricción temporal de acceso a las vías públicas durará en tanto persistan las condiciones que motivaron la autorización.

(...)

**Artículo 11.** La autorización de la solicitud para la restricción temporal del acceso a la vía pública, implicará el cumplimiento de lo siguiente:

I a III. (...)

IV. Permitir el acceso al personal y vehículos de servicios públicos, y cualquier otro que se identifique como autoridad municipal, estatal o federal, así como a personal y vehículos de seguridad pública y de emergencia;

V. (...)

El incumplimiento a lo dispuesto en éste artículo será causa de que se ordene la revocación de la autorización y el retiro de los mecanismos o controles de acceso para la restricción temporal del acceso a la vía pública;

**VI. En caso de contar con servicio de seguridad privada, convenio de colaboración entre la Junta de Vecinos y el Ayuntamiento a fin de que el personal de seguridad privada coadyuve con la Secretaría de Seguridad Pública del municipio; y**

**VII. En caso de contar con equipo de monitoreo y grabación, anexar al convenio citado en la fracción anterior, la manifestación y el compromiso de que este sea monitoreado por la Secretaría de Seguridad Pública del municipio.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

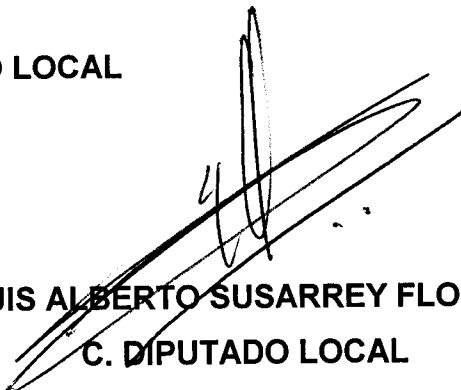
**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 15 DE OCTUBRE DE 2021**

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**



**MAURO GUERRA VILLARREAL**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ**

**C. DIPUTADA LOCAL**

**ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL**

**FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**EDUARDO LEAL BUENFIL**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**  
**C. DIPUTADA LOCAL**

**DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA**    **GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES**  
**C. DIPUTADA LOCAL**                            **C. DIPUTADO LOCAL**

**ROBERTO CARLOS FARIÁS  
GARCÍA  
C. DIPUTADO LOCAL**

**ADRIANA PAOLA CORONADO  
RAMIREZ  
C. DIPUTADA LOCAL**

**FERNANDO ADAME DORIA**  
**C. DIPUTADO LOCAL**

**AMPARO LILIA OLIVARES  
CASTAÑEDA  
C. DIPUTADA LOCAL**

